REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por la siguiente razón:

Debe cumplirse con el requisito establecido en el inciso 2 del artículo 89 del Código General del Proceso, allegando el disco compacto faltante, pues debiendo allegar dos, solamente se allegó uno.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado a que haya lugar y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

16 JUN 2016

Néstor Efrén Bolivar Cuervo
Secretario

Proceso	:	Ejecutivo- efectividad garantía real-
Radicación Nº	:	500013103003 2016 00130 00
Demandante	:	Alvaro Arley Garavito Velasquez
Demandado	:	Jose Fenibel Zuluaga Botero
Decisión	:	inadmite demanda

HCH